

## OFICIO 115-024836 DEL 26 DE MARZO DE 2019

### Ref.: RECONOCIMIENTO DE PAGO DE ACCIONES POR CUOTAS

Me refiero a su escrito radicado con el número y fecha de la referencia mediante el cual realiza las siguientes consultas en materia contable:

*“Una sociedad anónima legalmente constituida en Colombia emitió reglamento de emisión de acciones para capitalizar la sociedad, el cual disponía que el pago de las acciones debía hacerse en un solo momento, pero el único accionista que ofertó es extranjero y el pago de su inversión la está realizando a cuotas mensuales”.*

*El caso del ejemplo, donde el inversionista acepta ofertar bajo las condiciones del reglamento de emisión de acciones, pero el pago lo comienza a hacer en cuotas mensuales, ¿Puede registrarse en la contabilidad de la empresa como una cuenta por cobrar a un accionista?*

*Si la respuesta al punto anterior es negativo, ¿Cómo debe registrarse contablemente?  
¿Si un accionista extranjero desea invertir dinero como aporte para una sociedad en Colombia, pero desea aportarlo por cuotas como debe registrarse en la contabilidad de la empresa?*

Previo a dar respuesta debe señalarse que las consultas que se presentan a esta Entidad se resuelven de manera general y en abstracto, de acuerdo con las facultades conferidas en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control de las sociedades comerciales expresamente señaladas en la Ley 222 de 1995 y se circunscribe a hacer claridad en cuanto al texto de las normas de manera general, para lo cual armoniza las disposiciones en su conjunto de acuerdo al asunto que se trate y emite su concepto, ciñéndonos en un todo a las normas vigentes sobre la materia.

Sea lo primero señalar que se entiende que tal inversión cumplió con el Régimen de Inversiones Internacionales y todas las disposiciones que para tales efectos ha emitido el Banco de la República.

Ahora, si como lo indica en su comunicación, el pago del capital se realiza por cuotas porque así lo ha aceptado la compañía y se ha previsto de este manera en el reglamento, hay que considerar que al menos debe encontrarse cubierta la tercera parte del valor de cada acción suscrita en el momento de la suscripción, como lo señala el artículo 387 del Código de Comercio.

Por tanto, el valor que no fue pagado en el momento de la suscripción quedaría registrado dentro del patrimonio como capital suscrito por cobrar como una partida de naturaleza debito que se irá disminuyendo en tanto se vayan pagando las cuotas pendientes por parte del inversionista y se irá liberando el capital en esta misma medida.

De otra parte, es necesario tener en cuenta que como lo señala el artículo 387 antes mencionado, el pago de las cuotas pendientes no debe exceder un año contado desde la fecha de la suscripción.

Por último, de su último interrogante se entiende que se estaría ante un hecho económico que supone un anticipo para futuras capitalizaciones. Frente a esto, ya se ha pronunciado el Consejo Técnico de la Contaduría Pública - CTCP en concepto No. 937 del 2015, en el que toma como base el párrafo 22.7 de la NIIF para las PYMES e indica que:

*De lo anterior, para el caso planteado podemos concluir que, según lo indicado en el literal b), los anticipos recibidos para futuras capitalizaciones, se registran y presentan en el patrimonio como anticipos para futuras capitalizaciones, mientras no se hayan emitido los correspondientes instrumentos de patrimonio y si existe un compromiso irrevocable, es decir, si la entidad receptora de los anticipos, no tiene la obligación de reembolsar dichos valores, en el evento de ser requerida su devolución. En caso contrario, se contabilizarán y presentarán en los estados financieros como un pasivo (subrayado fuera de texto)”.*

Así, tal anticipo se registrará de acuerdo a lo indicado por el CTCP, hasta tanto se protocolice la capitalización.

En los anteriores términos damos respuesta a su consulta.